SUBPARTE C : OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

110.37 Generalidades

- (a) Antes de que alguien entregue un bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea se cerciorará de que su transporte no este prohibido.
- (b) El expedidor tiene la responsabilidad de preparar adecuadamente una expedición verificando que la identificación, clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y documentación de mercancías peligrosas cumplan plenamente con lo establecido en esta Parte y en las "Instrucciones Técnicas" vigentes.
- (c) En el caso de exportaciones deberá cumplir con regulaciones de cada estado de tránsito y origen. El expedidor tiene estas obligaciones porque es el único que conoce de manera directa el contenido de la mercancía. El hecho de que el expedidor no sea el fabricante no lo exonera de ninguna de estas obligaciones.
- (d) El expedidor que entrega mercancías peligrosas para su embarque por vía aérea debe presentar al explotador aéreo las copias respectivas de:
- (1) La Declaración de mercancías peligrosas.
- (2) La Hoja de datos de Seguridad.

- (3) La Guía de Tránsito de DISCAMEC y Resolución Directoral vigente, cuando sean explosivos.
- (4) Las autorizaciones que corresponde emitir a otras autoridades, acorde al tipo de mercancía de que se trate, cuando sea aplicable.
- (e) La documentación de transporte acompañado de un "Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas", según formato presentado en el Apéndice C, firmado por quien entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que dichas mercancías se han descrito total y correctamente por su que están denominación y clasificadas. embaladas. marcadas. etiquetadas debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- (f) En el Perú y para rutas nacionales, el documento de transporte de mercancías peligrosas debe confeccionarse en español y para envíos internacionales, en inglés.
- (g) De ser el caso, deberá de capacitar al personal que despacha la carga de acuerdo a la Subparte G de la presente Parte y facilitar a los empleados información que permita desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas. Facilitarán asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que se vean envueltas mercancías peligrosas.

Revisión 18 1/1

Fecha: 03.04.2007